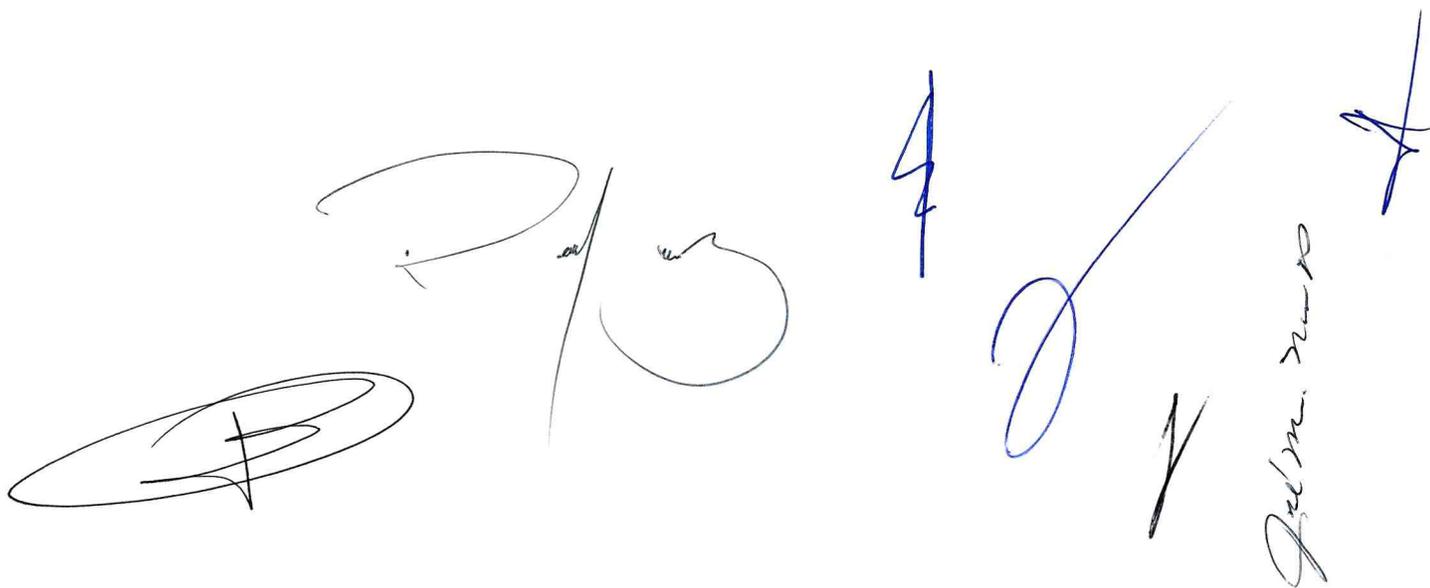


**ESTATUTOS DEL  
PATRONATO DEL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA**



A collection of handwritten signatures in black and blue ink. On the left, there are two black ink signatures: one is a large, stylized 'P' with a vertical line through it, and the other is a smaller, more complex signature. In the center, there is a blue ink signature that looks like a stylized '4'. To the right of that, there is another blue ink signature that is a large, sweeping loop. Below that, there is a small blue ink mark. On the far right, there is a black ink signature that reads 'Jed m. 2010' and a blue ink signature that is a simple, stylized 'A'.

## ÍNDICE TEMÁTICO

### TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

#### CAPÍTULO I

Denominación, domicilio, objeto, duración y nacionalidad

#### CAPÍTULO II

Del patrimonio de la asociación

#### CAPÍTULO III

De los asociados

### TÍTULO SEGUNDO

De los órganos de la asociación

#### CAPÍTULO I

De los órganos de la asociación

#### CAPÍTULO II

De la asamblea general

#### CAPÍTULO III

Del comité directivo

#### CAPÍTULO IV

Del comisario

### TÍTULO TERCERO

Del consejo consultivo y de vinculación

#### CAPÍTULO I

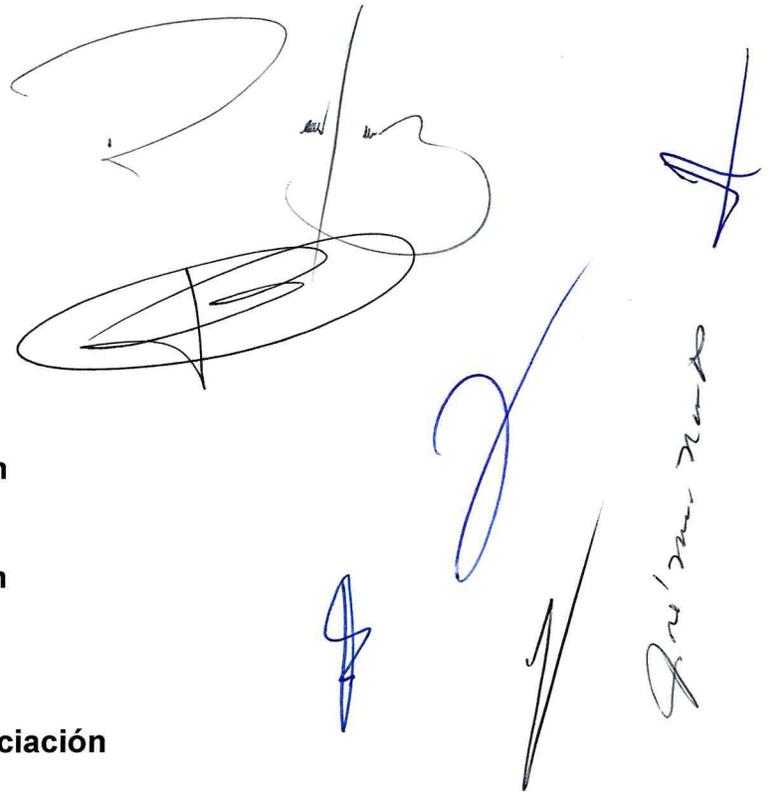
Del consejo consultivo y de vinculación

### TÍTULO CUARTO

De la disolución y liquidación de la asociación

#### CAPÍTULO I

De la disolución y liquidación

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures of varying complexity and style, scattered across the right side of the page. Some are large and bold, while others are smaller and more delicate. The signatures appear to be personal or official marks.

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD**

**PRIMERA.- DENOMINACIÓN.** Los comparecientes señores GERARDO FABIÁN PANTOJA RAMÍREZ, en su carácter de Director General del "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA", así como los señores XXXXXXXXXXXXXXXX --- por su propio derecho constituyen una Asociación Civil denominada "PATRONATO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA". Esta denominación se usará seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o de sus iniciales A.C., que en lo sucesivo dentro de los presentes Estatutos se denominará indistintamente como "la Asociación" o "el Patronato".

**SEGUNDA.- DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Chapala, Jalisco, pudiendo establecer agencias, dependencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio de la Asociación.

**TERCERA.- NACIONALIDAD.** La Asociación será mexicana por tener su domicilio establecido en la República Mexicana y estar constituida de conformidad con lo que establecen las leyes del país.

**CUARTA.- CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-** Podrán ser asociados actuales o futuros de la Asociación personas físicas o morales que tengan calidad de extranjeros cuando sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales de la materia cuenten con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de obligarse ante ella a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la Asociación; de los bienes, derechos, concesiones o intereses de que sea titular la Asociación y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la propia Asociación sea parte. Asimismo renuncian a invocar la protección de sus

gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación los Derechos y Deberes que hubieren adquirido.

**QUINTA.- DURACIÓN.** La duración de la Asociación será indefinida a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad.

**SEXTA.- OBJETO.** De conformidad con los artículos 32 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Chapala y 13 del Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, la Asociación tiene por objeto apoyar al Instituto en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones, así como de los objetivos para los cuales fue creado. Para los efectos de lo señalado en los presentes Estatutos se entiende por Instituto al "Instituto Tecnológico Superior de Chapala", que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y regido por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica y de la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados de la Secretaría de Educación Pública, así como estar sectorizado a la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco. Cabe destacar que el Instituto fue creado mediante el Decreto 19,147 diecinueve mil ciento cuarenta y siete, del Congreso del Estado de Jalisco, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, publicada en la Sección IV cuarta del Periódico Oficial El Estado de Jalisco del ocho de septiembre del 2001 dos mil uno y que conforme a lo establecido en su artículo 5° quinto, tiene por objeto:

- I.- Impartir educación superior tecnológica a nivel licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica en sus modalidades escolar, extraescolar, como también diplomados;
- II.- Desarrollar e impulsar la investigación científica y tecnológica que contribuya al desarrollo regional, estatal y nacional;
- III.- Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio de investigación y extensión, que garanticen una integra formación profesional,

*José María Hernández*

cultural, científica y tecnológica; y someterlos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;

**IV.-** Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;

**V.-** Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral del educando;

**VI.-** Patrocinar y organizar congresos, asambleas, reuniones, concursos y otros eventos de carácter académico, cultural y deportivo;

**VII.-** Promover y editar obras que contribuyan al quehacer educativo y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;

**VIII.-** Capacitar y procurar la superación de su personal docente, técnico y administrativo;

**SÉPTIMA.- ATRIBUCIONES.** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, el Patronato para el cumplimiento del fin para el cual está constituido contará con capacidad y atribuciones para la realización de las siguientes actividades:

**I.-** Realizar acciones para obtener ingresos adicionales necesarios para el funcionamiento del Instituto;

**II.-** Administrar y acrecentar los recursos que gestione;

**III.-** Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Instituto, con cargo a recursos adicionales;

**IV.-** Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva;

**V.-** Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo;

**VI.-** Ejercer las demás facultades que le confiere la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Chapala y las demás disposiciones reglamentarias del Instituto;

**VII.-** Realizar campañas, talleres, bazares, eventos, sorteos, rifas, tómbolas y en general toda clase de eventos y acciones tendientes a la obtención de recursos

*Dr. M. N. A.*

económicos y financieros en beneficio de las actividades y fines del Instituto para el financiamiento y apoyo económico de las actividades del mismo;

**VIII.-** Buscar y proponer de las instituciones públicas o privadas, dedicadas a la Asistencia Social, los mecanismos necesarios para que sean adoptados para el fortalecimiento integral del Instituto y sus actividades;

**IX.-** Apoyar, otorgar, brindar, gestionar y en general realizar todas las acciones necesarias para obtener becas de capacitación para el personal del Instituto, así como de sus alumnos, profesores y demás personas que lo requieran, lo anterior de conformidad a los normativos que para tal efecto establezca el Instituto y/o el Patronato;

**X.-** Apoyar, otorgar, brindar, gestionar y en general realizar todas las acciones necesarias para obtener becas de alimentación, inscripción, transportación y deportivas a sus alumnos, que por sus méritos, calificaciones o circunstancias familiares lo requieran, de conformidad con los normativos que para tal efecto establezca el Instituto y/o el Patronato;

**XI.-** Gestionar en nombre propio o del Instituto ante todas las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, toda clase de apoyos en beneficio de las personas, sectores y regiones de escasos recursos, así como al Instituto para la búsqueda de mejores condiciones del mismo y desarrollo de sus actividades;

**XII.-** Recaudar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto social, mediante los donativos en dinero o especie, realizando una serie de eventos previo a los permisos que otorguen las dependencias gubernamentales correspondientes y de la misma forma estar en aptitud de recibir donativos;

**XIII.-** Obtener, administrar y emplear los recursos y fondos necesarios para el funcionamiento, operación y conservación de la asociación, así como para el desarrollo de las actividades propias contenidas con el objeto de la Asociación;

**XIV.-** Adquirir toda clase de bienes, entre ellos, muebles, equipo, instrumentos, vehículos de transporte, bienes inmuebles, terrenos, casas, locales, necesarios para la realización de los fines de la Asociación ya sea en donación, comodato, arrendamiento, compra o mediante sucesión hereditaria;

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin. The signatures are stylized and appear to be written in a cursive or shorthand style. One signature is particularly large and prominent, spanning across the middle of the page. Below it, there are several smaller signatures and initials, some of which are more legible than others. The text 'Geo'm. Rando' is written vertically in a cursive script on the right side of the page.

**XV.-** Contratar personas con los conocimientos y experiencia para atender las necesidades de la Asociación;

**XVI.-** Tramitar y obtener su registro ante las autoridades que correspondan ya sean estas de carácter Federal, Estatal y Municipal;

**XVII.-** Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios y contratos, con las autoridades, instituciones y organismos del sector educativo y tecnológico, internacionales, federales, estatales y municipales, así como con empresas, instituciones de orden público o privado, de asistencia social y personas físicas, para realizar todo tipo de intercambio de conocimientos y experiencias;

**XVIII.-** Celebrar todo tipo de contratos de carácter civil, mercantil, de arrendamiento, de comodato, de donación y demás contratos y actos necesarios para los fines de la Asociación;

**XIX.-** Abrir cuentas de cheques, así como girar, endosar, suscribir, liberar y otorgar aval en toda clase de títulos de crédito y otros comprobantes de adeudo, sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de intereses que se causen, siempre y cuando el desarrollo de tales actividades tengan relación con el objeto que desarrolla la Asociación;

**XX.-** Recibir toda clase de donativos económicos ya sea en dinero o en bienes que sean necesarios para el adecuado desarrollo del objeto de la Asociación.

**XXI.-** Participar en las convocatorias inherentes a la dotación de recursos económicos, siempre y cuando sean afines al objeto de la Asociación, con independencia de que las convocatorias sean realizadas por instituciones u organismos del sector público, asistencial o privado, de origen internacional, nacional, estatal, regional o local.

**OCTAVA.- PROHIBICIÓN.** Las actividades que desarrolle la Asociación tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page. The signatures are stylized and appear to be written in a cursive or shorthand style. There are several distinct marks, including what looks like a large 'F' or 'G' at the top, a circular mark with a line through it, and a signature that appears to read 'Freddy' or similar. There are also some smaller initials and marks scattered throughout the right side of the page.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**NOVENA.-** La Asociación no tendrá un capital fijo y su patrimonio se integrará con:

I.- Las aportaciones ordinarias y/o extraordinarias en numerario o en especie que sus asociados realicen a la Asociación en la forma que determine la Asamblea General.

II.- Con las cuotas que por inscripción o cooperación que cubran los asistentes de las diferentes actividades o eventos que organice la Asociación.

III.- Con los donativos, herencias o legados que la Asociación reciba.

IV.- Con los demás ingresos que la Asociación en general perciba en virtud de las actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

**DÉCIMA.-** La Asociación en forma irrevocable se obliga a destinar la totalidad de sus activos, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, para la realización de su objeto social y en ningún momento podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas, morales o a sus integrantes, salvo que se trate en este último caso, de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos sobre la renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

## CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

**DÉCIMA PRIMERA.-** La Asociación se integra de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, por:

I.- El Director General del Instituto;

II.- Tres representantes del sector social, los cuales serán invitados por la Junta Directiva.

III.- Tres representantes del sector productivo, los cuales serán invitados por la Junta Directiva.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the document. The signatures are stylized and appear to be in cursive. One signature is at the top right, another is in the middle right, and a third is at the bottom right. The bottom right signature includes the text 'Dirección General' written vertically.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, para ser miembro del Patronato, se requiere:

I.- Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, indistintamente de su nacionalidad;

II.- Tener experiencia y preparación académica, profesional o empresarial;

III.- Gozar de buena reputación y prestigio profesional o académico.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los miembros del Patronato serán clasificados de la siguiente manera:

a).- **ASOCIADO FUNDADOR.** Serán considerados como fundadores las personas que hayan recibido la invitación de la Junta Directiva para constituir el Patronato como asociación civil.

b).- **ASOCIADO ACTIVO.** Serán considerados como tales las personas que la Junta Directiva tenga a bien invitar a integrarse al Patronato con la finalidad de darle continuidad a los trabajos de la Asociación.

c).- **ASOCIADO HONORARIO.** Serán considerados como tales las personas que por sus méritos y trascendencia profesional, empresarial o social sean invitados por la Junta Directiva, con la finalidad de aportar sus conocimientos y experiencia en beneficio del Instituto, del Patronato y de la comunidad estudiantil.

Los asociados, tanto fundadores como activos, durarán en su encargo cuatro años, contados a partir del día siguiente a su incorporación a la Asamblea General del Patronato, pudiendo ser reelegidos para un periodo igual e inmediato a la conclusión de su primer periodo, quienes conjuntamente con el director general del Instituto tendrán el derecho de voto en la toma de decisiones del Patronato.

Los integrantes del Patronato en su modalidad de asociado y/o miembro del Comité Directivo no recibirán remuneración económica alguna, como honorarios, sueldo o salario, compensación o incentivo por sus servicios prestados; de igual manera, su participación dentro del Patronato no generará ninguna relación de carácter laboral, ni con el Instituto ni con el Patronato, por los trabajos realizados en representación de la asociación.

Quilman - me, or B

**DÉCIMA CUARTA.- DEBERES, DERECHOS Y FACULTADES DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y ACTIVOS:**

- a).- Acatar los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General;
- b).- Comportarse con lealtad y respeto, protegiendo siempre el honor e intereses de la Asociación;
- c).- Ser inscrito en el libro de registro de asociados que lleve la Asociación;
- d).- Concurrir personalmente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o hacerlo a través de representante acreditado ante la asamblea general de asociados;
- e).- Votar en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, gozando cada asociado de un voto que deberá ejercitar personalmente o a través de su representante reconocido por la Asamblea General. Ningún asociado tendrá voto de calidad, excepto el Presidente del Patronato, en caso de que exista algún empate;
- f).- Abstenerse de las votaciones en las que se encuentren directamente interesados alguno de los integrantes, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado;
- g).- Formar parte del Comité Directivo si tiene por lo menos un año de haber ingresado a la Asociación;
- h).- Fungir como Comisario del Comité Directivo, siendo designado por la Asamblea General;
- i).- Desempeñar con diligencia cualquier cargo, puesto o comisión que le sea asignada por los órganos de la Asociación;
- j).- Solicitar y obtener del Comité Directivo, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Asociación, pudiendo examinar los libros de contabilidad y demás información correspondiente a las actividades propias de la Asociación;
- k).- Denunciar por conducto del Comisario a la Asamblea General, las irregularidades en que ocurra el Comité Directivo;
- l).- Separarse de la Asociación con previo aviso dado con dos meses de anticipación;

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*

*Fac. de...*

m).- En general, los que se deriven de la ley y reglamentos correspondientes.

n).- Nombrar a los integrantes del Comité Directivo de la Asociación, del cual podrán formar parte.

**DÉCIMA QUINTA.- DEBERES, DERECHOS Y FACULTADES DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS.**

a).- Concurrir a las asambleas generales, con voz pero sin voto;

b).- Ser inscrito en el libro de registro de asociados que lleve la asociación;

c).- Presentar iniciativas al Comité Directivo de la Asociación;

d).- Recibir los informes, boletines y servicios que proporciona la Asociación.

Los asociados honorarios podrán contribuir en la forma que a bien tuviesen para los gastos y sostenimientos de la Asociación sin que esto implique una obligación.

**DÉCIMA SEXTA.-** Cuando un asociado deje de cumplir con las prerrogativas que establecen las cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta del presente estatuto, o desee retirarse de los encargos aceptados deberá dar aviso al Patronato y/o Comité Directivo, según sea el caso, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su decisión.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Los asociados podrán hacer sus aportaciones voluntarias, en la forma y términos que los mismos establezcan de conformidad con el siguiente Reglamento de Cobranza:

I.- Las aportaciones voluntarias podrán hacerse directamente en el domicilio social de la Asociación en días y horas hábiles. En un futuro podrá establecerse otro tipo de sistema de recaudación si el Patronato lo considera necesario, conveniente y práctico;

**DÉCIMA OCTAVA.-** El monto de las aportaciones deberá cubrir el costo de los servicios que la Asociación imparta y será proporcional a los programas anuales de trabajo que apruebe la Asamblea General Ordinaria.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cuando por cualquier circunstancia no alcancen a cubrir las aportaciones voluntarias las actividades de la Asociación, éstas serán sometidas a la Asamblea General Extraordinaria que al efecto se convoque, debiendo hacerse previamente un estudio financiero que será puesto a consideración primero del Comité Directivo y después a la Asamblea del Patronato.

Reglamento de Cobranza

**VIGÉSIMA.-** Las aportaciones cuando ocurran eventualidades que exijan la necesidad de erogaciones y cuya cuantía no esté al alcance de los fondos ordinarios de la Asociación serán acordadas y promovidas por la Asamblea General Extraordinaria.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS.**

Cualquier asociado podrá separarse de la Asociación por renuncia hecha por escrito, por lo menos con dos meses de anticipación presentada ante el Patronato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Son causas de exclusión de un asociado:

- 1.- Notoria mala conducta a juicio de la Asamblea General;
- 2.- La comisión de actos fraudulentos dolosos en contra del Patronato o del Instituto Tecnológico Superior de Chapala;
- 3.- Faltar a dos o más asambleas sin causa justificada durante un semestre. Esta exclusión no es aplicable a los asociados honorarios;
- 4.- Causar por negligencia, dolo o incompetencia, perjuicios graves a los intereses de la Asociación;
- 5.- Faltar al cumplimiento de su obligación; y
- 6.- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puesto o comisiones que le encomienden los organismos sociales.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El asociado que voluntariamente se separe o que fuere excluido, no tiene derecho al haber social.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El asociado que se haya separado voluntariamente de la Asociación, no podrá reingresar a ella sino hasta pasados seis meses de la fecha de su separación, siempre y cuando reciba invitación por parte de la Junta Directiva del Instituto.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El asociado que hubiere sido excluido por alguna de las causas a que se refieren los incisos 1 uno, 2 dos y 4 cuatro de la cláusula vigésima segunda de estos estatutos, no podrá reingresar a la Asociación por ningún motivo.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** El asociado que hubiese sido excluido por algunas de las causas a que aluden los incisos 3 tres, 5 cinco y 6 seis de la cláusula vigésima

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin. At the top is a large, stylized signature. Below it is a smaller signature. Further down is a signature that appears to be 'Rosa María'. At the bottom is another large, stylized signature.

segunda de este ordenamiento, podrá reingresar a la Asociación, siempre que sea invitado por la Junta Directiva. En caso de reincidencia perderán el mencionado derecho.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Los asociados fundadores y todos aquellos que ulteriormente ingresen a la Asociación, convienen que en caso de muerte o renuncia, su participación social quede en beneficio de la asociación a fin de que ésta la destine a actividades objeto de la constitución.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** La dirección, administración y vigilancia de la Asociación estarán respectivamente a cargo de:

- A).-** La Asamblea General del Patronato;
- B).-** El Comité Directivo;
- C).-** El Comisario;

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**VIGÉSIMA NOVENA.-** El máximo órgano de autoridad del Patronato reside en la Asamblea General, la que tendrá los más amplios poderes para aprobar, modificar y desaprobar todos los actos y operaciones del Comité Directivo y demás órganos de la Asociación. Además, la Asamblea General del Patronato, tendrá las facultades amplias para llevar a cabo la constitución del Patronato, dotarse de su normatividad estatutaria, pudiendo en todo tiempo realizar las modificaciones, adecuaciones, adiciones y revocaciones que considere pertinente realizar a sus estatutos.

Problemas. Remata

**TRIGÉSIMA.-** La Asamblea General se reunirá por lo menos dos veces al año; la primera dentro de los meses de enero o febrero del año y la segunda en los meses de julio o agosto del año en curso.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** En razón de que la Presidencia del Patrono se debe elegir cada seis meses, según lo establecido en el último párrafo del artículo 32 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, en las reuniones precisadas en la cláusula trigésima, se deberá elegir de entre sus miembros al Presidente del Patronato, así como a su Secretario, pudiendo ser ratificada la presidencia en él que la ostente en el periodo inmediato anterior.

La Asamblea General, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, deberá siempre ocuparse de lo siguientes asuntos:

- 1.- Discutir y aprobar la información financiera de la Asociación, después de oído el dictamen del Contador Público Autorizado;
- 2.- Nombrar a los miembros del Comité Directivo;
- 3.- Designar al Comisario del Comité Directivo, y a uno o más Directores y demás funcionarios que consideren necesarios, determinando las facultades específicas que se les confieren para el ejercicio de sus funciones.

Los asuntos listados anteriormente serán resueltos válidamente por la Asamblea General a simple mayoría de votos.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Asamblea General también se reunirá sesión extraordinaria, en cualquier tiempo para resolver asuntos que por su importancia así lo requieran o a requerimiento, de por lo menos dos de los asociados y sólo se ocupará de los asuntos en el Orden del Día correspondiente entre los que podrán ser los siguientes:

- a).- Admisión o exclusión de los asociados;
- b).- Reformas estatutarias;
- c).- La ejecución de actos de riguroso dominio del activo y de los bienes de la Asociación;
- d).- Otorgamiento de garantías;
- e).- Disolución anticipada de la Asociación o su prórroga por más tiempo del fijado en estos Estatutos.

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Ruben...'.*

Para la aprobación y validez de los acuerdos a que alude la presente cláusula, se requerirá la aprobación de por lo menos cinco de los asociados con voz y voto.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** La Asamblea General se reunirá en el lugar y hora que se precise en la convocatoria correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente o por el Secretario y deberá contener el orden del día que incluya los asuntos que deberán someterse a su consideración.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** La Asamblea General Ordinaria se considerará válidamente instalada con la asistencia de por lo menos cuatro de los miembros del Patronato con derecho a voz y voto; sus resoluciones serán válidas cuando éstas sean aprobadas por mayoría simple.

En caso de empate, el Presidente del Patronato podrá hacer uso del voto de calidad en razón de ser un derecho inherente a su investidura.

Si no se reuniere el quórum fijado por la Asamblea se esperará una hora, transcurrida la cual se instalará válidamente la Asamblea con la asistencia de los asociados presentes y sus resoluciones serán válidas tomadas por la mayoría simple.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Para efectos de validez de la convocatoria a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, el Secretario deberá de notificar por escrito con acuse de recibo a los asociados con una anticipación de por lo menos dos días previos a la celebración de la asamblea.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Los asociados serán admitidos en la Asamblea General con su sola identificación o con la carta poder simple cuando se trate de representantes.

### CAPÍTULO III DEL COMITÉ DIRECTIVO

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La Dirección y Administración de los asuntos de la Asociación estarán confiadas a un Comité Directivo, el cual será electo por la Asamblea General del Patronato y podrá estar compuesto por miembros de la

*Pres. M. Rando*

Asociación y durarán en sus cargos un periodo de dos años, continuando en sus cargos hasta que la Asamblea General haga otras designaciones.

Los miembros del Comité Directivo podrán ser reelectos por un periodo igual y de manera inmediata.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** El Comité Directivo de la Asociación estará compuesto por un Director, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que determine la Asamblea General.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** El Comité Directivo se reunirá en sesiones normales, que deberán celebrarse mensualmente y en sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten. El Comité Directivo se reunirá en el domicilio de Asociación el día y hora que fijen de común acuerdo sus integrantes. De cada reunión se levantará acta que deberá ser firmada por los miembros presentes del Comité.

**CUADRAGÉSIMA.-** El Director del Comité Directivo de la Asociación tendrá la representación legal de la misma y será el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea cuando ésta no haya designado delegado especial, que lo ejecute, ni corresponda la ejecución a los gerentes, apoderados y demás funcionarios de la asociación.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** El Director del Comité Directivo tendrá las facultades y poderes que a continuación se presentan, las cuales se podrán ampliar, restringir o modificar por la Asamblea General:

**I.- PODER GENERAL JUDICIAL QUE INCLUYE EL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y REPRESENTACIÓN LABORAL.** En los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como el primer y segundo párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, de las cuales enunciativa y no limitativamente se citan las siguientes: interponer, intentar y desistirse de toda clase de acciones y

recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, someterse a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 doscientos ochenta y dos, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco y su relativo en los demás códigos civiles de las distintas entidades federativas, para recusar, articular y absorber decisiones, para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y ventas por autoridad, para reconocer firmas y documentos, para conseguir sentencias, promover incompetencias para recibir pagos, para presentar denuncias y querellas ante autoridades penales y desistirse de ellas para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente para comparecer ante cualquier autoridad o instancia laboral, Fiscal o de cualquier otra naturaleza, locales o federales especialmente audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que de dichas audiencias pueden resultar prudente pudiendo representar a la sociedad como patrón, en los artículos 9 nueve, 11 once, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y 873 a 876 ochocientos setenta y tres a ochocientos setenta y seis y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajador, en todas las etapas del procedimiento laboral, para comparecer ante el INFONAVIT Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social, el FONACOT Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores etc., para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para el trámite y resolución de los asuntos que se le presentan a los que comparecerán con el carácter de representantes de la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y de juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales o municipales, y en general para que efectúen cualquier acto en materia judicial o de pleitos y cobranzas; gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún aquellas para cuyo ejercicio se requieran la cláusula especial.

**II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** De conformidad con el Segundo Párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como el párrafo tercero del artículo 2207 dos mil

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin. At the top is a stylized signature. Below it is a large, loopy signature. Further down is another signature, and at the bottom is a signature that appears to read 'José M. Sandoval'. There are also several large, circular scribbles or stamps on the right side.

doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones necesarias a nombre y representación de los otorgantes, teniendo entre otras la de celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: de arrendamiento, comodato, prestación de servicios, de trabajo individual colectivo, o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades administrativas.

**III. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes activos de la misma, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con las más amplias facultades de dominio.

**IV. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.** En los términos del artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para suscribir, emitir y endosar cualquier tipo de título de crédito.

**V. PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE FIRMARÁN EN LAS MISMAS.**

**VI. FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, ASÍ COMO PARA REVOCARLOS.**

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Los poderes mencionados en las fracciones IV y V de la cláusula anterior de los presentes Estatutos deberán de ser ejercitados por el Presidente mancomunadamente con el Secretario o Tesorero del Comité Directivo de la Asociación.

Los miembros del Comité Directivo o en su caso el Director General de la Asociación durarán en sus cargos por un periodo de 6 seis meses el cual será prorrogable por acuerdo de la Asamblea y continuarán en sus cargos en tanto no

Handwritten signature in black ink on the right side of the page, with the text "Jalisco" written vertically next to it.

se haga el nombramiento de la persona o personas que hayan de sustituirlos en el cargo.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** De las funciones del Director, Secretario y Tesorero del Comité Directivo de la Asociación;

**1.- EL DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- a).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de la Asociación;
- b).- Asistir a las sesiones de la Asociación;
- c).- Emitir su opinión en las sesiones de la Asociación;
- d).- Suscribir los informes que conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada deban rendirse a la Junta de Asistencia Privada y a las dependencias del Sector Público correspondientes;
- e).- Presentar a la Asamblea General un informe anual de las actividades realizadas por la Asociación;
- f).- Firmar la correspondencia de la Asociación.
- g).- Los demás que sean inherentes a su cargo.

**2.- EL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- a).- Levantar y firmar las actas de las sesiones de la Asociación, atender el despacho de la correspondencia y vigilar la guardia de libros, papeles y archivos en general y los demás que en forma expresa le asigne el Director.
- b).- Sustituir al Director en sus faltas temporales.

**3.- EL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y OBLIGACIONES:**

- a).- Verificar los ingresos y aplicación de los egresos, cuidando de que todo ello conste en una contabilidad exacta y suscribirán toda clase de títulos de crédito.
- b).- Llevar el control de las cuentas de valores y bancarias.
- c).- Vigilar el cumplimiento del sistema contable establecido.
- d).- Firmar con el Director o con cualquiera de los Vocales, los cheques y los comprobantes de retiro de valores y suscribirán toda clase de títulos de crédito.
- e).- Presentar a la Asamblea de la Asociación estados financieros mensuales.

*Redm. nunt*

f).- Formular anualmente los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Patronato y someterlo a la aprobación de la Asociación.

#### **CAPÍTULO IV DEL COMISARIO**

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** La inspección y vigilancia de las operaciones de la del Comité Directivo de la Asociación estará confiada a un Comisario, que será nombrado por la Asamblea General, pudiendo recaer el cargo en un asociado o un externo, quien continuará en su cargo hasta que se haga la nueva designación.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** El Comisario tendrá las siguientes facultades y obligaciones;

a).- Revisar los estados financieros que el Comité Directivo presente a la Asociación;

b).- Vigilar que las aportaciones de los Asociados se encuentren debidamente registradas y administradas.

c).- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Comité Directivo y de la Asamblea General del Patronato.

d).- Solicitar al Comité Directivo o al Director una balanza mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas.

e).- Inspeccionar los libros de la Asociación, así como las cuentas de caja, intervenir en la formación y revisión del balance anual en los términos que establecen los Estatutos;

f).- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Comité Directivo y de las Asambleas de Asociados, los puntos que ellos consideren pertinentes;

g).- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Patronato en caso de omisión de los asociados y en cualquier otro caso en que lo juzgue pertinente;

h).- En general, vigilar limitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Asociación y las demás facultades que le confieran los estatutos de la Asociación y la ley.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** Cualquier miembro del Comité Directivo, incluyendo al Comisario, podrá denunciar por escrito los hechos que estime irregulares de la

Fue el Sr. Flanck

Asociación, debiéndose presentar la denuncia ante la Asamblea General de asociados, formulando de ellas las consideraciones y proposiciones que estime convenientes.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Los miembros del Comité Directivo y el Comisario serán individualmente responsables para con la Asociación por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los Estatutos le impongan.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** Los miembros del Comité Directivo y el Comisario, que en cualquier operación tuvieren un interés opuesto al de la Asociación, deberán abstenerse de toda intervención y si no lo hacen, serán responsables de los daños y perjuicios que causen a la asociación.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DE VINCULACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DE VINCULACIÓN**

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** Para el cumplimiento de los objetivos en materia educativa del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, el Patronato, a través de su Asamblea General de asociados, tendrá la facultad de instituir un Consejo Consultivo y de Vinculación que contribuya a generar espacios para la discusión de políticas públicas de alcance institucional que sean prioritarias en la gestión educativa.

**PENTAGÉSIMA.-** El Consejo, como mecanismo de participación ciudadana, estará dirigido a convocar representantes del sector productivo, industrial o empresarial, que externen su opinión sobre el rumbo o dirección que debe tomar el Instituto, tomando en consideración los requerimientos y necesidades que el sector productivo demanda de las instituciones educativas.

**PENTAGÉSIMA PRIMERA.-** Las opiniones de los participantes en el Consejo, serán presentadas a las autoridades educativas para ser tomadas en consideración, toda vez que es de vital importancia contar con la aportación de los involucrados en la toma de decisiones en el sector empresarial. Lo anterior con la

Paol m. rumb

finalidad de fijar el rumbo hacia las directrices y opiniones presentadas que ayuden a mejorar las competencias, cualidades y actitudes de nuestros estudiantes, buscando en todo momento, facilitarles el tránsito de la escuela a la vida productiva.

**PENTAGÉSIMA SEGUNDA.-** La composición del Consejo será de manera temporal y a invitación del Patronato. El Consejo sesionará una vez al año, dentro de la primer reunión anual del Patronato, es decir, en los meses de enero o febrero.

**PENTAGÉSIMA TERCERA.-** A las reuniones del Consejo participarán los asociados que deseen asistir, siendo necesario la asistencia del Director General del Instituto y de los encargados de las áreas académica y de planeación.

De la reunión celebrada por el Consejo se tomará minuta para presentar a las autoridades académicas de cara a la planeación y programación del ciclo escolar que inicia en el mes de agosto de cada año.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**PENTAGÉSIMA CUARTA.-** La Asociación se disolverá:

- a).- Por consentimiento unánime de los asociados;
- b).- Por terminación del plazo fijado en este instrumento;
- c).- Por la consumación del objeto social o por imposibilidad de realizarlo;
- d).- Por determinación de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Chapala
- e).- Por resolución judicial.
- f).- Por imposibilidad jurídica y materia para el desarrollo y cumplimiento del objeto social para el cual fue constituida;

**PENTAGÉSIMA QUINTA.-** Una vez decretada la disolución, la Asociación entrará en estado de liquidación, la cual deberá ser practicada dentro de un plazo de seis

Jose M. Zamora

meses, para el efecto se nombrarán uno o varios liquidadores que pagarán las deudas y realizarán el activo, salvo el caso de que la Asamblea apruebe su aplicación en especie.

**PENTAGÉSIMA SEXTA.-** Pagados los pasivos y gastos de liquidación y liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio incluyendo los apoyos y estímulos públicos serán destinados en su totalidad al Instituto Tecnológico Superior de Chapala, este artículo se establece con carácter de irrevocable.

**PENTAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Decretada la disolución, cesarán en sus cargos los miembros del Comité Directivo y serán designados por la Asamblea General los liquidadores.

**PENTAGÉSIMA OCTAVA.-** El Comisario fiscalizará la actuación del órgano de liquidación, debiendo denunciar a la Asamblea General cualquier irregularidad que advierta en los manejos del mismo, a fin de que ésta decida lo que juzgue oportuno.

**PENTAGÉSIMA NOVENA.-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, y se dictamine sobre ellas.

**SEXAGÉSIMA.-** En todo lo no previsto en este estatuto se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco.

#### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los comparecientes constituidos en Asamblea de Asociados determinan que la Administración de la Asociación esté a cargo de un COMITÉ DIRECTIVO el cual queda integrado de la siguiente manera:

**PRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

**TESORERO:**

**VOCAL:**

**VOCAL:**

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document. The signatures are written vertically and include some illegible names and initials.

Se OTORGAN a favor del Director y Tesorero del Comité Directivo para que de manera conjunta, ostenten los poderes y facultades señaladas en la cláusula cuadragésima primera fracciones IV y V de los Presentes estatutos la cual se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDA.-** Se OTORGAN a favor del Director del Comité Directivo, señor ---, los Poderes y Facultades señalados en la cláusula cuadragésima primera de los presentes Estatutos la cual se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones como si a la letra se insertase para los efectos legales a que haya lugar, salvo los Poderes para Actos de dominio y para Otorgar y Suscribir títulos y Operaciones de Crédito referidos en las Fracciones III tercera y IV cuarta de la mencionada cláusula los cuales deberá ejercitar conjuntamente con alguno de los integrantes del Comité Directivo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el señor ---, podrá ejercitar en forma individual el Poder General para Actos de Dominio señalado en la fracción III tercera de la cláusula Trigésima Octava de los Presentes Estatutos UNICA y EXCLUSIVAMENTE cuando estos son para realizar toda clase de informes, avisos, registros, suspensiones y cualquier trámite ante autoridades Fiscales, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal y sus Dependencias.

**TERCERA.-** Se nombra al señor XXXXXXXX como Comisario.

**TERCERA.-** Se autoriza y faculta a cualquiera de los Asociados así como a los funcionarios de la Asociación para que conjunta o separadamente ante las autoridades fiscales para inscribir y a su vez firmar el formulario de Registro para inscribir a la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y para recibir dicha inscripción.

**CUARTA.-** El Director del Comité Directivo de la Asociación y demás funcionarios de la misma no podrán dar fianza en nombre de la Asociación, en negocios que no estén relacionados con el objeto social y en los que la sociedad no tenga interés directo.

**QUINTA.-** Estos estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación en Asamblea General y deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del domicilio social de la Asociación.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document. At the top is a large, stylized signature. Below it is a circular stamp or mark. Further down is another large signature. At the bottom is a smaller signature. To the left of these signatures, there is vertical text that reads "Problema. 2000".

## PERSONALIDAD.

Al respecto el señor [REDACTED], me manifiesta bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I.- LEGAL EXISTENCIA del "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA".- Me manifiesta bajo protesta de decir verdad que el instituto es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante el Decreto Numero 19148 diecinueve mil ciento cuarenta y ocho, del Congreso del Estado de Jalisco, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Vallarta, Publicada en la Sección V quinta del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, del 8 ocho de Septiembre de 2001 dos mil uno, del cual agrego en Copia Certificada al Libro de Documentos Generales de este tomo de mi protocolo bajo el número correspondiente cuya Ley en su parte Conducente transcrito en los siguientes términos:

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo, Secretaria General de Gobierno, Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber; que por conducto de la Secretaria del H. Congreso de esta entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto.- NÚMERO 19147.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA.- SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA, Y QUE CONTIENE SU LEY ORGANICA.- UNICO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Instituto Tecnológico Superior de Chapala" y se expide su Ley Orgánica para quedar como sigue: Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Chapala.- **CAPITULO PRIMERO.- Disposiciones Generales.-** Artículo 1°.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Chapala como un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Gobierno del estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Artículo 3°.- El Instituto tendrá su domicilio en el municipio de Chapala, Jalisco.- Artículo 4°.- El Instituto forma parte de la Dirección General del Institutos tecnológicos

Francisco Javier Ramírez Acuña

